

**OPINIÓN LEGAL**  
**STLCC-ONCAE-AL-167-2023**

**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

**VISTO:** Para emitir Opinión Legal, sobre consulta realizada por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA** del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, sobre **CUÁL ES LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN A UTILIZAR PARA SUSCRIBIR LOS SERVICIOS FINANCIEROS QUE REQUIERE LA INSTITUCIÓN.**

**CONSIDERANDO:** Que, mediante Oficio N°955-DE-IHSS remitido por el Doctor Gaspar Rodríguez, Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), se solicita una Opinión Técnico-Legal en cuanto a la modalidad de contratación que en base a la Ley de Contratación del Estado deba realizarse respecto a los servicios financieros que deba suscribir el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como ser literalmente: “1. Servicios de Recaudación de cotizaciones obrero patronales a través del Sistema Financiero Nacional. 2. Servicios de uso de plataformas electrónicas o de bancas en línea para el pago a proveedores de bienes y servicios, así como el pago de planillas de sueldos y salarios. 3. Servicios de pago de planilla de subsidios por Incapacidades. 4. Servicios de pago de Planilla Pensiones, entre otros.”

**CONSIDERANDO:** Que, en el mismo Oficio mencionan que el único costo sobre estos servicios corresponde al de una comisión que depende del promedio de recaudación mensual (para recaudaciones), y cada pago realizado en el caso de pago de subsidios por incapacidades y pensiones; cuyos promedios mensuales de pago por cada servicio suman un total de L 4,439,158.35.

**CONSIDERANDO:** Que según lo dispuesto en el artículo 360 de la Constitución de la República, los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.

**CONSIDERANDO:** Que, efectivamente la Ley de Contratación del Estado, en su artículo 1, establece que “los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración

Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la Ley de Contratación del Estado y sus normas reglamentarias”. Que “es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los Poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria”.

**CONSIDERANDO:** Que en consonancia con lo señalado, ya el artículo 83 de la Ley de Contratación del Estado, estipula que el Contrato de Suministro es el que se celebra por la Administración con una persona natural o jurídica, que se obliga a cambio de un precio a entregar uno o más bienes muebles o a prestar un servicio de una sola vez o de manera continuada y periódica.

**CONSIDERANDO:** Que, las contrataciones a las que hace referencia el artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: Licitación Pública; Licitación Privada; Concurso Público; Concurso Privado; y, Contratación Directa.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 84 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, establece las modalidades a utilizar en función del objeto y monto de la contratación.

**CONSIDERANDO:** Que, en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Transparencia, Igualdad y Libre Competencia, la regla general es realizar un proceso de Licitación o Concurso, en casos excepcionales procede realizar una contratación directa, siempre y cuando el mismo se encuentre comprendido en uno de los supuestos del artículo 63.

**CONSIDERANDO:** Que, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) no está exento de la aplicación de la Ley de Contratación del Estado, de igual forma no cuenta con ninguna disposición especial dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2023, que le faculte para proceder a realizar una contratación directa para los Convenios de Prestación de Servicios Financieros con el Sistema Bancario Nacional.

### POR TANTO

En aplicación de los artículos: 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 38, 83 de la Ley de Contratación del Estado; 3, 47 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 84 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

**PRIMERO:** Los contratos celebrados por cualquier organismo estatal que se financie con fondos públicos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, salvo las excepciones del artículo 2 y 8 de la Ley.

**SEGUNDO:** En cumplimiento del Principio de Eficiencia, el órgano contratante está obligado a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación, seleccionando el procedimiento en el cual se enmarque el suministro del servicio requerido; la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, en concordancia con el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado.

**TERCERO:** Toda contratación entre un ente de la administración pública y un tercero, debe llevarse a cabo dentro de los límites de la ley, utilizando una de las modalidades de contratación contempladas en el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, y el artículo 84 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, atendiendo la naturaleza y monto de la contratación, mismo que será determinado por el órgano contratante, en virtud del análisis realizado en cuanto al patrón histórico de recaudaciones.

**CUARTO:** Las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y 47 de su Reglamento.

Abg. María Auxiliadora Peña  
Jefe y Coordinadora Jurídico

